Expediente: **053180545569**
Radicado: **RE-03891-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/10/2026** Hora: **14:15:11** Folios: **15**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.° AU-02677-2025 del 07 de julio de 2025, se da inició al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **VALLES G19 S.A.S.,** con Nit 901.410.801-0, representada legalmente por la señora **PAULINA VALDERRAMA BETANCUR,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.507, a través de su autorizada la señora CAROLINA ECHAVARRIA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía número 1.036.611.473, para la implementación obra de descarga y disipación, sobre la *quebrada La Fría*, en el predio identificado con FMI 020-232174, localizado en la vereda Berrio, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, y realizar visita técnica el día 09 de julio de 2025, generándose el Oficio Radicado N° CS-10705 del 24 de julio de 2025, a través del cual, se requirió a la sociedad VALLES G19 S.A., a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información

Que mediante Oficio N.° CS-10705-2025 del 24 de julio de 2025, se requirió a la sociedad VALLES G19 S.A.S para que presentara y/o aclarara la información complementaria, en un término de treinta (30) días.

Que mediante Escrito Radicado N° CE-14436-2025 del 20 de agosto de 2025, la parte interesada solicita prórroga, la cual fue concedida a través de auto Radicado N.° AU03726-2025 del 03 de septiembre de 2025, por el término de treinta (30) días hábiles, para que presente la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N ° CS-10705-2025, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce.

Que mediante Escrito Radicado N.° CE- 21372-2025 del 25 de noviembre de 2025, la parte interesada allega la información parcial solicitada mediante Oficio Radicado N° CS-10705-2025 y solicita prórroga para dar respuesta a los requerimientos faltantes del trámite, en razón a esta se expide Auto N°AU-05155-2025 del 10 de diciembre de 2025, concediéndole la segunda prórroga por un término de treinta (30) días hábiles.

Que mediante Auto AU-00938-2026 del 13 de marzo de 2026, en atención a solicitud con radicado CE-04088-2026 del 04 de marzo de 2026, La Corporacion negó prórroga a la sociedad VALLES G19 S.A.S.

Mediante escrito con Radicado CE-07326-2026 del 23 de abril de 2026 la sociedad VALLES G19 S.A.S. da respuesta a la información solicitada.

Que mediante Oficio de requerimiento con Radicado CS-06579-2026 del 08 de mayo de 2026 se requirió nuevamente a la sociedad VALLES G19 S.A.S., aclaración de información, y mediante Radiado CE-11004-2026 del 17 de junio de 2026 se da respuesta al requerimiento solicitado.

Que, una vez evaluada la información y documentación, se elaboró el **Informe Técnico N.° IT-06207-2026** del 05 de octubre de 2026, en el cual se efectuó la evaluación técnica y ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y se establecieron las observaciones, consideraciones y conclusiones correspondientes las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y constituyen el fundamento técnico para la decisión que se adopta.
(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: proyecto BODEGAS PIER, ubicado en la vereda Berrío, municipio de Guarne, departamento de Antioquia - Colombia.

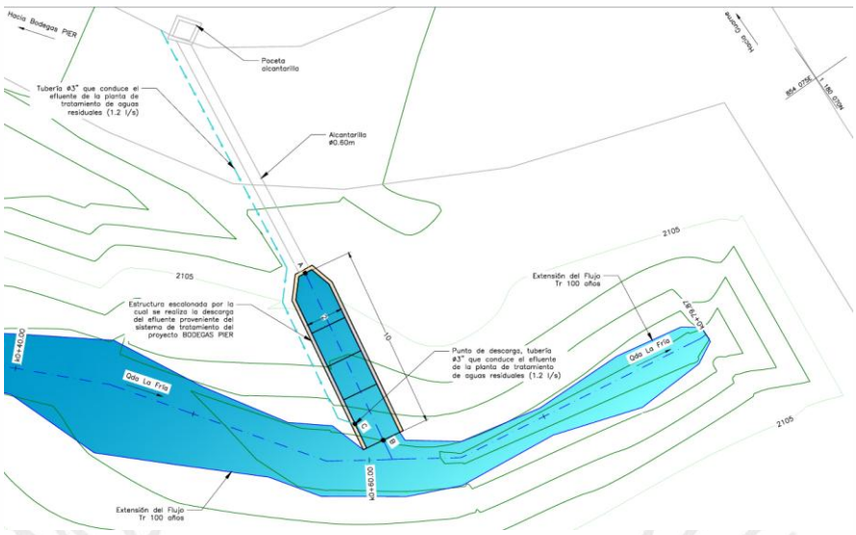
3.2 Información allegada por el interesado:
Se presenta un tomo con 108 folios denominado "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, HIDRÁULICOS Y DE SOCAVACIÓN PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL EFLUENTE PROVENIENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO BODEGAS PIER, UBICADO EN LA VEREDA BERRÍO, MUNICIPIO DE GUARNE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", el cual contiene: Introducción, objetivos y alcances, localización del proyecto, metodología, estudio hidrológico, hidráulica, socavación, conclusiones y recomendaciones, limitaciones del estudio.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

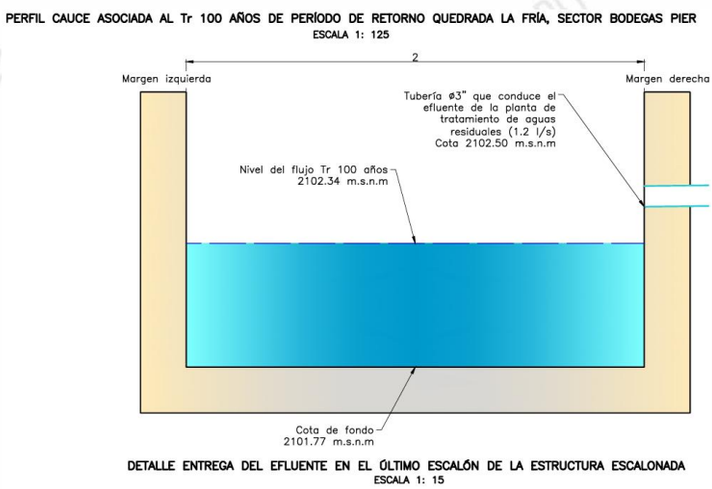
Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*
Nombre de la fuente:	*Q. La Fría*
Área de drenaje (A) [km²]	*0.165*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*0.68*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*0.72*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*2160.0*
Cota máxima en el canal [msnm]	*2155.0*
Cota en la salida [msnm]	*2100.0*
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	*18.98*
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	*7.60*
Estación Hidrográfica Referenciada	*Rionegro La Macarena (2701038)*
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	*20.0*
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m³/s]	*2.98*
Caudal Método 2 (Método SCS) [m³/s]	*2.90*
Caudal Método 3 (Método William y Hann) [m³/s]	*2.27*
Caudal Método 4 (Método Racional VT Chow) [m³/s]	*3.73*
Caudal Método 5 (Método Racional CN) [m³/s]	*2.75*
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	*3.24*

El proyecto consiste en la construcción de una (1) estructura de descarga para el vertimiento de aguas residuales y aguas lluvias provenientes del proyecto Bodegas Pier. Ambas tuberías conducirán el caudal de descarga de manera separada, compartiendo un mismo canal escalonado de disipación, en la fuente Quebrada La Fría.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Descarga ARD	
Nombre de la Fuente:	Q. La Fría		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	N/A
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	N/A
-75 23 45.83	6 13 21.58	2102.50	Longitud(m):	23.81
			Diámetro (m)	0.07
			Pendiente longitudinal (%)	27.2
			Profundidad de Socavación(m):	N/A
			Capacidad(m^3/seg):	>Q. diseño
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2102.17
			Cota de punto más baja de la obra (m)	2102.50
Observaciones:	Sobre la aleta derecha del canal, en el último escalón, se proyecta la incorporación del caudal de descarga de aguas residuales mediante la tubería de 3" diámetro, caudal de 1.2 L/s (0.0012 m3/s)			

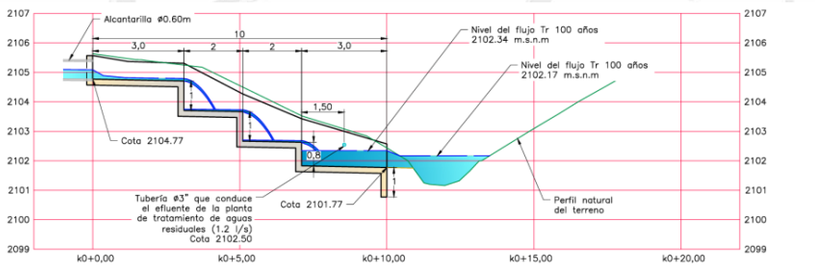


SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Descarga ALL con Canal Escalonado	
Nombre de la Fuente:			Q. La Fría				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	3.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.0
-75	23	45.75	6	13	21.52	2104.77	Longitud(m):	10.0
							Diámetro (m)	0.60
							Pendiente longitudinal (%)	2.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.41
							Capacidad(m^3/seg):	>Q. Diseño
-75	23	45.43	6	13	21.47	2101.77	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2102.17
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2101.77

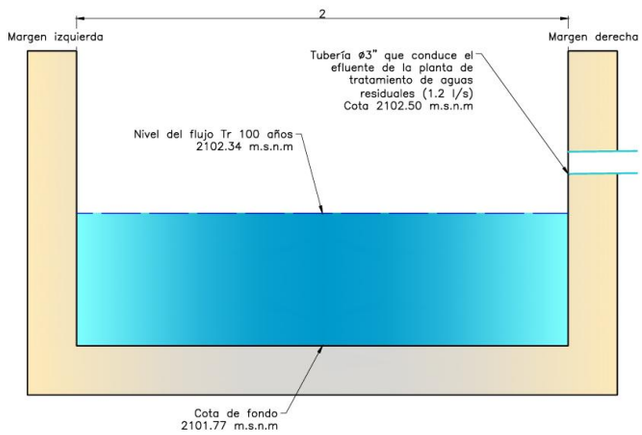
Observaciones:

Se utilizará el botadero escalonado en concreto el cual tiene escalones de 2.0 m de huella y contrahuellas entre 0.80 m y 1.0 m.
Sobre la aleta derecha del canal, en el último escalón, se proyecta la incorporación del caudal de descarga de aguas residuales mediante la tubería de 3"



PERFIL CANAL ESCALONADO ASOCIADA AL Tr 100 AÑOS DE PERÍODO DE RETORNO (ESTRUCTURA PARA LA QUE SE SOLICITA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE)
ESCALA 1: 100

PERFIL CAUCE ASOCIADA AL Tr 100 AÑOS DE PERÍODO DE RETORNO QUEDRADA LA FRÍA, SECTOR BODEGAS PIER
ESCALA 1: 125



DETALLE ENTREGA DEL EFLUENTE EN EL ÚLTIMO ESCALÓN DE LA ESTRUCTURA ESCALONADA
ESCALA 1: 15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

3.4 ***OTRAS OBSERVACIONES**:*

3.4.1 Hidrología

Delimitaron las cuencas ***"Cuenca fuente receptora"*** *y* ***"Cuenca de descole canal escalonado"*** *con el fin de determinar, respectivamente, el caudal aportante del cauce receptor en el punto de vertimiento y el caudal de diseño que aportará la estructura proyectada.*

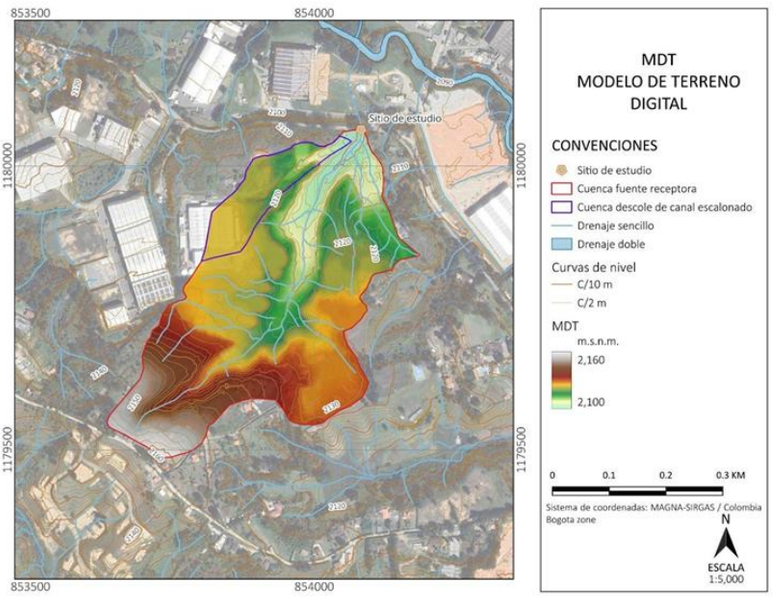


Figura 10. Modelo Digital del Terreno (MDT m.s.n.m).
Fuente: Elaboración propia

Utilizando la metodología de los polígonos de Thiessen se tiene que la estación Rionegro La Macarena es la más representativa para el estudio de la cuenca en el punto de interés.

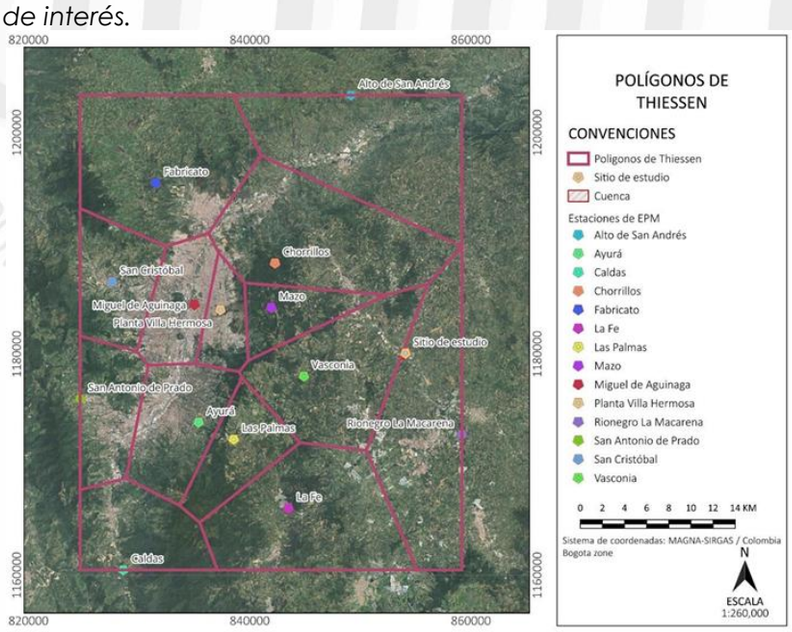


Figura 6. Polígonos de Thiessen.
Fuente: Elaboración propia.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se realiza el cálculo de los tiempos de concentración haciendo uso de los métodos empíricos, se descartaron aquellos valores que se encontraron por fuera del límite inferior y superior teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar. Según los resultados obtenidos, para la quebrada La Fría, se obtuvo un tiempo de concentración de 20.0 min.

Método	Cuenca fuente receptora
Kirpich (1990)	8.98
Témez	10.26
Giandiotti	27.23
U.S. Corps of Engineers	22.97
Williams	20.76
SCS Ranser	9.28
Johnstone & Cross	47.06
Ven Te Chow	32.22
Promedio	22.35
Desviación Estándar	13.26
Límite inferior	9.09
Límite Superior	35.60
Selección	20.00

Se presentan las curvas de intensidad duración frecuencia (IDF) de la estación Rionegro La Macarena.

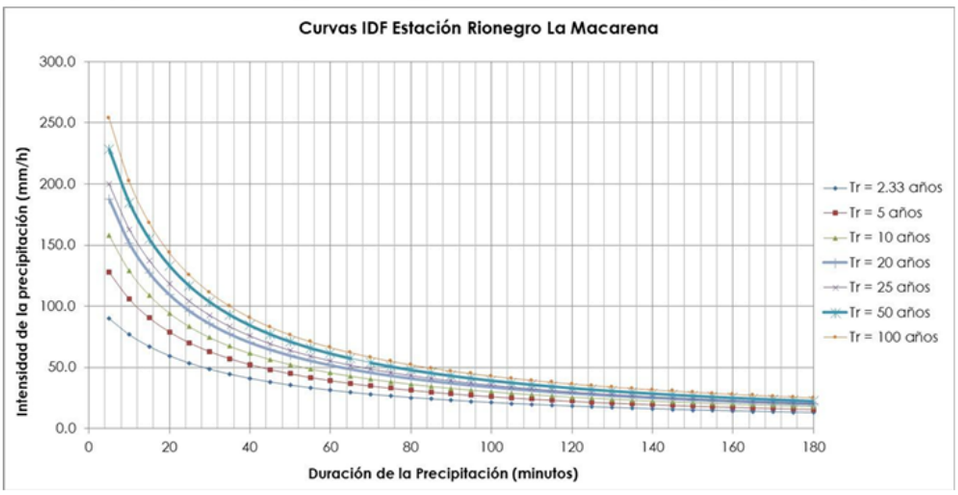


Figura 14. Curva IDF según polígonos de Thiessen
Fuente: Elaboración propia.

Se realiza el cálculo de los caudales máximos obtenidos para cada una de las crecientes asociadas a los períodos de retorno más significativos que fueron estimados haciendo uso de los métodos de Snyder, SCS, William y Hann, Clark y el método racional V.T Chow y CN. De los resultados presentados, se establece un rango comprendido entre el límite superior (promedio más la Desviación estándar) e inferior (promedio menos la Desviación estándar).

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tabla 25. Caudales estimados para la Cuenca fuente receptora en estudio con diferentes métodos (m^3/s).

Tr (años)	2.33	5	10	20	25	50	100
Métodos	$Q_{2.33}$ (m^3/s)	Q_5 (m^3/s)	Q_{10} (m^3/s)	Q_{20} (m^3/s)	Q_{25} (m^3/s)	Q_{50} (m^3/s)	Q_{100} (m^3/s)
SCS	0.40	0.84	1.27	1.74	2.03	2.53	2.90
William & Hann	0.30	0.64	0.97	1.33	1.56	1.97	2.27
Snyder	0.40	0.84	1.29	1.76	2.07	2.59	2.98
Racional Ven Te Chow	1.08	1.56	1.96	2.41	2.69	3.21	3.73
Racional CN	0.38	0.80	1.21	1.64	1.92	2.40	2.75
Promedio	0.51	0.94	1.34	1.78	2.05	2.54	2.93
Desviación	0.32	0.36	0.37	0.40	0.41	0.45	0.53
Límite Inferior	0.19	0.58	0.97	1.38	1.65	2.09	2.40
Límite Superior	0.83	1.30	1.71	2.17	2.46	2.98	3.45

Fuente: Elaboración propia.

Dados estos resultados, Como caudales de diseño se selecciona el promedio de los resultados obtenidos mediante los métodos Racional CN y Racional Ven Te Chow, considerando que son las metodologías de uso más extendido para cuencas de pequeña extensión, como la correspondiente al área objeto de estudio. Con un valor de 3.24 m³/s para el periodo de retorno de 100 años.

Tabla 27. Caudales seleccionados para las cuencas en estudio (m^3/s).

Tr (años)	2.33	5	10	20	25	50	100
Cuenca	$Q_{2.33}$ (m^3/s)	Q_5 (m^3/s)	Q_{10} (m^3/s)	Q_{20} (m^3/s)	Q_{25} (m^3/s)	Q_{50} (m^3/s)	Q_{100} (m^3/s)
Cuenca fuente receptora	0.73	1.18	1.59	2.03	2.30	2.80	3.24

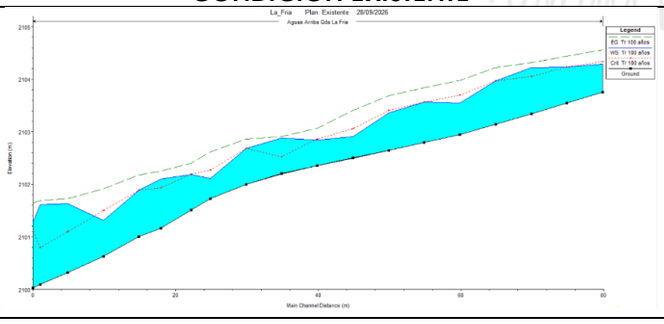
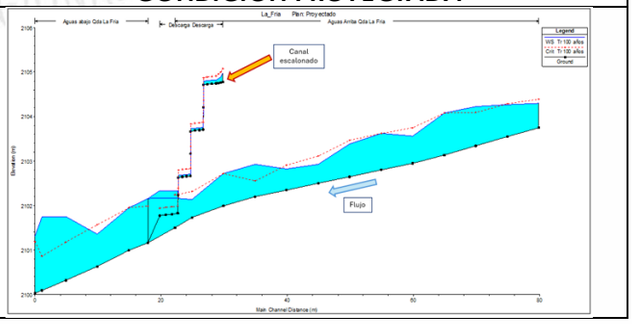
3.4.2 *Hidráulica*

Considerando que el área de drenaje de la cuenca estudiada incluye el caudal que tributa sobre la descarga de aguas lluvias, dichos caudales se presentan a continuación:

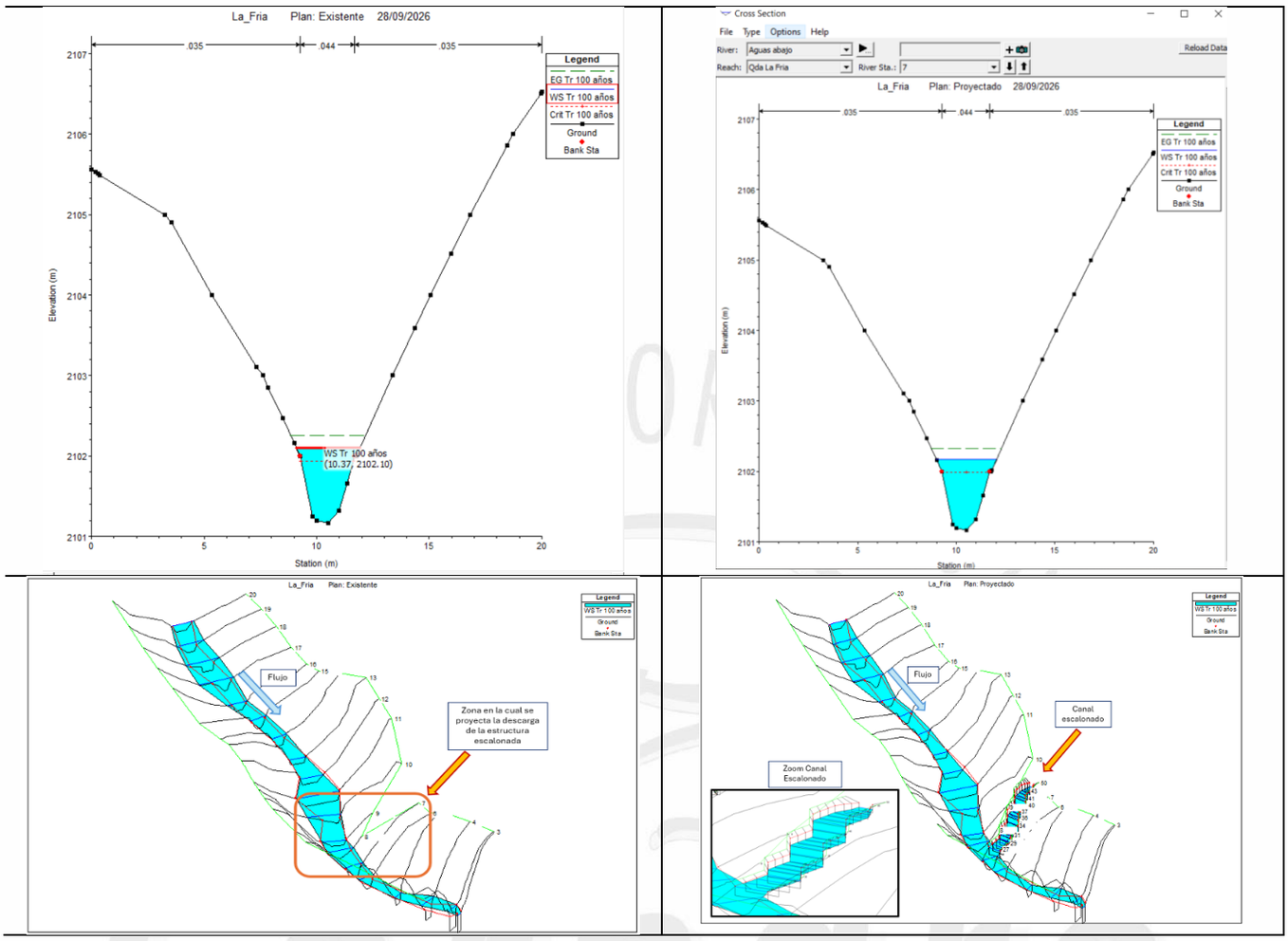
Caudales seleccionados para las cuencas en estudio (m^3/s).

Tr (años)	2.33	5	10	20	25	50	100
Cuenca	$Q_{2.33}$ (m^3/s)	Q_5 (m^3/s)	Q_{10} (m^3/s)	Q_{20} (m^3/s)	Q_{25} (m^3/s)	Q_{50} (m^3/s)	Q_{100} (m^3/s)
Cuenca descole de canal escalonado	0.09	0.15	0.20	0.26	0.29	0.36	0.42

Se contó con un levantamiento altiplanimétrico de los tramos objeto de estudio, en el cual se determinó las diferentes secciones ubicadas a lo largo del tramo en evaluación. En el tramo se realizó un levantamiento de detalle por medio de nube de puntos. De este levantamiento topográfico se obtuvieron secciones transversales espaciadas en promedio cada 5.00 m, de acuerdo con criterios hidráulicos. Las modelaciones se realizaron adaptando un coeficiente medio de rugosidad de Manning corroborada por la metodología de Cowan, donde se obtuvo un valor de 0.044 utilizado para el fondo y 0.035 para las márgenes del cauce.

CONDICIÓN EXISTENTE	***CONDICIÓN PROYECTADA***
	

ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1
Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



El perfil del flujo para la quebrada La Fría permite identificar un comportamiento estable sin cambios importantes en la profundidad del agua. Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años respecto a las obras permanentes. Esto se debe a que el aporte de aguas residuales tratadas (1.20 L/s) no representa un caudal significativo que pueda generar cambios en la dinámica hídrica del cauce.

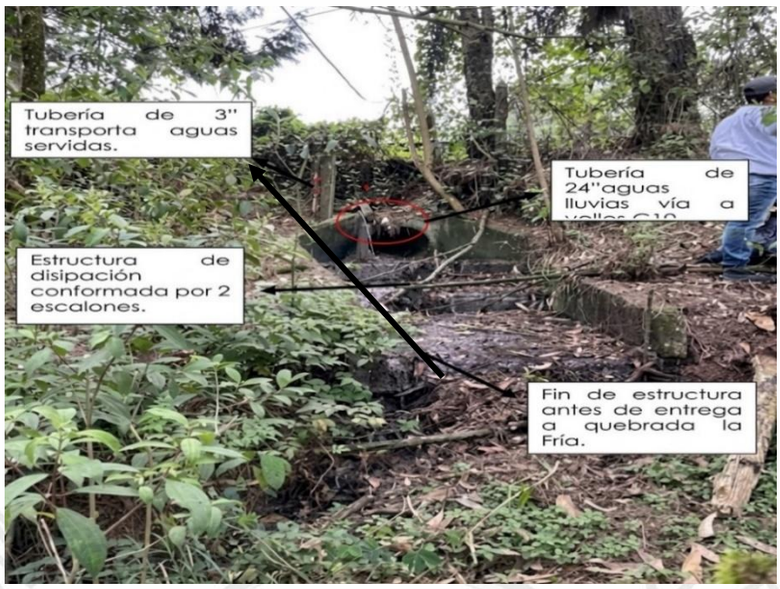
3.4.3 Análisis de socavación

Se presenta el cálculo de la socavación general por el método Breusers y Raudhivi (1991) a la salida del canal escalonado. Estos resultados permiten indicar que la profundidad de socavación general es de 0.41m. Se asume para la llave anti-socavación del canal de descarga una profundidad de 1.0m.

3.4.4 Visita al sitio

Se observa que la obra de descarga junto con su canal de disipación está construida.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Al evaluar las coordenadas de la obra de descarga, se identificó que esta se localiza en el predio identificado con FMI 020-80990. Dicho inmueble corresponde a un predio colindante, distinto a los vinculados formalmente a la solicitud de ocupación de cauce (FMI 020-232174 y FMI 020-47367). No obstante, cabe precisar que la descarga en este punto ya se encuentra autorizada mediante la Resolución RE-01096-2023 del 13 de marzo de 2023 (Expediente 053180440465), correspondiente a un Permiso de Vertimientos vigente, por lo que la localización de la estructura ya cuenta con viabilidad en dicho punto.

3.4.5 Determinantes ambientales

Se presentan los determinantes ambientales y sus respectivas descripciones de uso del suelo:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.89	33.49
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.63	64.13
Areas agrícolas - POMCA	0.07	1.21
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.07	1.18

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: Página 3 El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- *Las medidas de control y mitigación durante la construcción de las obras hidráulicas se mencionan dentro de los programas definidos para tal fin como: Actividades a ejecutar en la etapa constructiva, la identificación de las posibles afectaciones a los recursos naturales, se realiza la evaluación de los posibles impactos generados por las obras a ejecutar y se definen las medidas de prevención y de mitigación por actividad, se presenta un programa de amenaza por inundación.*

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Q. La Fría*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*3.24*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*>Q. Diseño*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción una (1) estructura de descarga para el vertimiento de aguas residuales y aguas lluvias provenientes del proyecto Bodegas Pier. Ambas tuberías conducirán el caudal de descarga de manera separada, compartiendo un mismo canal escalonado de disipación, en la fuente Quebrada La Fría, de acuerdo al estudio presentado.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-11421-2025 del 27 de junio de 2025, CE-07326-2026 del 23 de abril de 2026 y CE-11004-2026 del 17 de junio de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
1	*Descarga ARD*	*-75*	*23*	*45.83*	*6*	*13*	*21.58*	*2102.50*
2	*Inicio Descarga ALL con Canal Escalonado*	*-75*	*23*	*45.75*	*6*	*13*	*21.52*	*2104.77*
	Fin Descarga ALL con Canal Escalonado	*-75*	*23*	*45.43*	*6*	*13*	*21.47*	*2101.77*

4.6 Otras conclusiones:

- *Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años respecto a las obras permanentes. Esto se debe a que el aporte de aguas residuales tratadas (1.20 L/s) no representa un caudal significativo que pueda generar cambios en la dinámica hídrica del cauce.*

- *La socavación calculada por el método de Breusers y Raudhivi (1991) da como resultado un valor de socavación en la Quebrada La Fría de 0.41 m. Como método de protección en la salida del canal asumen una llave de protección de 1.0 m de profundidad.*

- *La estructura de descarga de aguas lluvias y aguas residuales presentan la capacidad hidráulica adecuada para evacuar satisfactoriamente los caudales de diseño calculados, garantizando la conducción eficiente sin riesgo de represamiento ni desbordamiento.*

- *Para las condiciones medias y en época de verano donde se plantea el desarrollo de las obras, no se requiere realizar algún desvío o intervención en el paso normal del flujo por lo cual, no se hace necesario implementar obras o medidas temporales para el manejo de la corriente, toda vez que el flujo del drenaje transita a través de su canal principal sin acercarse a la zona objeto de intervención*

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente*:

"*Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
(…)"

Artículo 132. Sin permios no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(…)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

> "*Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."*
>
> "*Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*
>
> *a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N.° IT-06207-2026 del 05 de octubre de 2026, es viable la solicitud presentada por la sociedad VALLES G19 S.A.S., con Nit 901.410.801-0, representada legalmente por la señora PAULINA VALDERRAMA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.507, para la construcción de estructura de descarga para el vertimiento de aguas residuales y aguas lluvias, y estructura de disipación, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la quebrada La Fría, , en desarrollo del proyecto Bodegas Pier, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

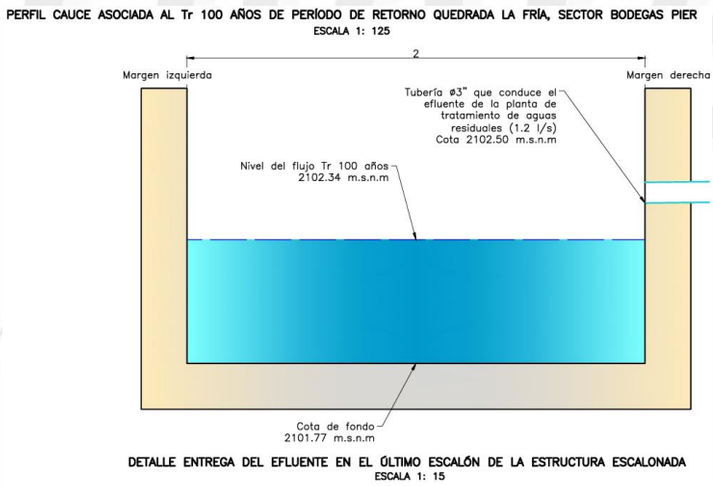
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, con Nit 901.410.801-0, representada legalmente por la señora **PAULINA VALDERRAMA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.592.507, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la implementación obra de descarga y disipación, sobre la quebrada la Fría, en el predio identificado con FMI 020-232174, localizado en la vereda Berrio, del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes estructuras:

<table>
<tr><td colspan="4">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Descarga ARD</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Q. La Fría</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="7">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td colspan="2">Z</td><td>Ancho(m):</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="4">-75</td><td rowspan="4">23</td><td rowspan="4">45.83</td><td rowspan="4">6</td><td rowspan="4">13</td><td rowspan="4">21.58</td><td rowspan="4">2102.50</td><td>Longitud(m):</td><td>23.81</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.07</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>27.2</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Capacidad(m^3/seg):</td><td>>Q. diseño</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2102.17</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>2102.50</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="8">Sobre la aleta derecha del canal, en el último escalón, se proyecta la incorporación del caudal de descarga de aguas residuales mediante la tubería de 3" diámetro, caudal de 1.2 L/s (0.0012 m3/s)

</td></tr>
</table>

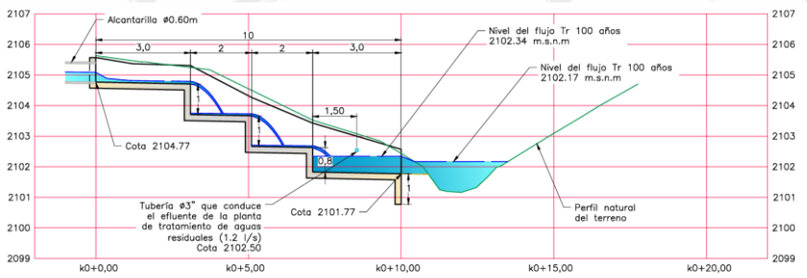
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Descarga ALL con Canal Escalonado	
Nombre de la Fuente:			Q. La Fría				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	3.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.0
-75	23	45.75	6	13	21.52	2104.77	Longitud(m):	10.0
							Diámetro (m)	0.60
							Pendiente longitudinal (%)	2.0
							Profundidad de Socavación(m):	0.41
							Capacidad(m^3/seg):	>Q. Diseño
-75	23	45.43	6	13	21.47	2101.77	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2102.17
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2101.77

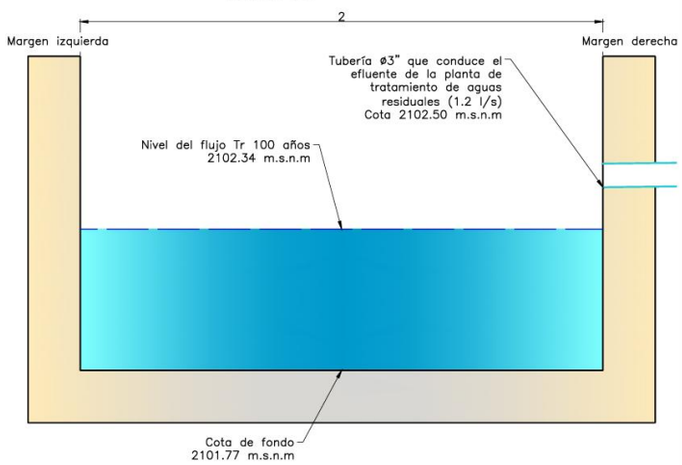
Observaciones:

Se utilizará el botadero escalonado en concreto el cual tiene escalones de 2.0 m de huella y contrahuellas entre 0.80 m y 1.0 m.
Sobre la aleta derecha del canal, en el último escalón, se proyecta la incorporación del caudal de descarga de aguas residuales mediante la tubería de 3"



PERFIL CANAL ESCALONADO ASOCIADA AL Tr 100 AÑOS DE PERÍODO DE RETORNO (ESTRUCTURA PARA LA QUE SE SOLICITA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE)
ESCALA 1: 100

PERFIL CAUCE ASOCIADA AL Tr 100 AÑOS DE PERÍODO DE RETORNO QUEDRADA LA FRÍA, SECTOR BODEGAS PIER
ESCALA 1: 125



DETALLE ENTREGA DEL EFLUENTE EN EL ÚLTIMO ESCALÓN DE LA ESTRUCTURA ESCALONADA
ESCALA 1: 15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053180545569.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, se establece un plazo de dos (2) años para la construcción de las obras, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: NFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad a la sociedad **VALLES G19 S.A.S S.** que:

- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

- Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:**https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo la sociedad **VALLES G19 S.A.S.,** con Nit 901.410.801-0, representada legalmente por la señora **PAULINA VALDERRAMA BETANCUR,** a través de su autorizada la señora **CAROLINA ECHAVARRIA RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***053180545569***

Proceso: Tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	09A93AFF6E824CF8
Expediente	*053180545569*
Radicado inicial del trámite	*CE-11421-2025*
Elaborado por	*V Peña P*
Técnico	*S Mora*
Fecha de elaboración	*13/10/2026*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 8ccd503adf8770c2b8ebdf8f257b5f977d816d29fd26579422e7bf89240ed30f

Fecha de Carga: 13/10/2026 15:41:02

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

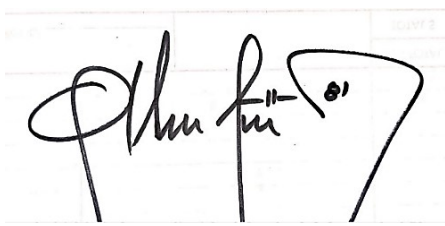
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 13/10/2026 15:41:07

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.